

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA  
Radicación: 2008-01-266293  
NIT: 900201064 RESPONDA A ESTE NUMERO  
Exp: 80420  
Sac: ZONA T S A  
Revite: 400-DELEGATURA PARA PROCEDIM  
Trm: 1004-SOLICITUDES ESPECIALES  
Folios: 7 Anexos: NO SALIDA  
Fecha: 2008/12/12 Hora: 17:05:14  
Número: 400-016599 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION ADMINISTRATIVA

INTERVENIDOS      ZONA T S.A. con nit 900201064-9  
SOCIAL ACTIVITY S.A. con nit 900201041-1  
GOLDEN EXPRESS S.A. con nit 900198514-9  
ON LINE CARD S.A. con nit 900201244-8  
INVERSORA PARIS DE MALTA S.A. con nit 900201608-5  
PRODUCTOS NATURALES DMG LTDA. con nit 900077272  
ENTERTAINMENT TELEVISION S.A. 800089976-8  
GERMAN LOPEX PULIDO  
HELBERT ALEXANDER CENDALES POVEDA  
GILDARDO HERNANDEZ PARDO  
GERMAN LOPEZ PULIDO  
POLICARPO SOTELO VILLAMIL  
IRON MERVING VASQUEZ CASTRO  
LUIS ENRIQUE LEAL LINARES  
JORGE HERNANDEZ PARDO  
GILDARDO HERNANDEZ PARDO  
RITO ANTONIO MELO DIAZ  
DIEGO PINILLA AGUDELO  
FABIO NELSON SALINAS  
SANDRA SALINAS  
JORGE HERNANDO SALINAS ALARCON  
MARIA OLIVA BRICEÑO  
FIDEL ANTONIO ESPITIA SOTO  
LUZ MARINA LOPEZ PULIDO  
ANDRES FERNADNO GOMEZ NIETO  
GERMAN LOPEZ PULIDO  
GILDARDO HERNANDEZ PARDO  
MARIA VICTORIA PENAGOS LEON  
GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTES

REFERENCIA:      POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS

#### ANTECEDENTES

Mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, "Por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para, entre otras medidas, declarar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.

En el mencionado Decreto, artículo 6°, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de

Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como: pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Mediante auto 400-014073 de 17 de noviembre de 2008, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008, ordenó la intervención administrativa mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, designando como agente interventora a la doctora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA.

Mediante auto 400-014640 de 21 de noviembre de 2008, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008, ordenó la intervención administrativa mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio del señor **DAVID EDUARDO HELMUT MURCIA GUZMAN**, y a las sociedades **GRUPO DMG S.A.**, **GLOBAL MARKETING COLOMBIA S.A.**, **COMPAÑIA COMERCIALIZADORA LISTO S.A.**, **INVERSIONES SANCHEZ RIVERA Y CIA S.A.**, **DMG PUBLICIDAD Y MERCADEO COLOMBIA S.A.**, **BIONAT LABS S.A.**, antes **LABORATORIOS DMG S.A.**, **COLOMBIA ATLANTIC MARINE CORPORATION S.A.**, **DMG FASHION S.A.**, y **PERSONAL VENTAS POR CATALOGO S.A.**

En la colaboración de las entidades estatales con el fin pretendido en el decreto de emergencia, la Superintendencia Financiera ha puesto en conocimiento de esta entidad la posible vinculación de otras empresas relacionadas con el grupo **DMG HOLDING S.A.**, para los efectos que se estimen convenientes dentro de nuestra competencia jurisdiccional.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 5° del Decreto 4334 de 17 de noviembre de 2008, dispone:

*"son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos." (subrayado fuera de texto)*

Igualmente, el artículo 6° prevé:

*"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable". (subrayado fuera de texto)*

En reiterados pronunciamientos ha expuesto este Despacho:

"(...) Un claro entendimiento de la finalidad de la norma, producto entre otras cosas del análisis de las causas que originaron la emergencia social, permite concluir que la intervención busca erradicar la captación masiva no autorizada, concibiéndola en un sentido amplio, económico, y no simplemente material. Es decir, pretende intervenir tanto a quien realiza la actividad material de captación como a quienes, vinculados directa o indirectamente a aquel, hacen parte del entramado del captador para obtener, en concreto, provecho o beneficio de la actividad perseguida. Además, es menester resaltar que la intervención a las vinculadas directa o indirectamente también tiene como finalidad la recuperación del producto del ejercicio de la actividad no autorizada para con ello resarcir a los perjudicados, como claramente se evidencia de los artículos 7°, 10° y 12 del Decreto anteriormente citado, preceptos legales que reglan la devolución del dinero como fin de la toma de posesión.(...)"<sup>1</sup> (subrayado fuera de texto)

También ha considerado:

"(...)En este orden de ideas, no es que se desconozca la institución de la personalidad jurídica moral como ficción legal que implica la separación de derechos y obligaciones que existe entre la sociedad y los miembros que la componen y la separación de sus patrimonios, sino que considera este Despacho, que en casos como el sub lite, se hace necesaria la aplicación de la teoría del levantamiento del velo corporativo; que entre otras, tiene como propósito evitar que se legalicen y oculten los bienes provenientes de actividades ilícitas, como mecanismo legal que permite hacer efectivo el reconocimiento de los derechos e intereses de terceros, descubriendo así esa protección legal de los socios cuando quiera que se utilice la sociedad con la intención de defraudar, permitiendo el ordenamiento jurídico hacer responsables a los asociados con origen diferente al contrato social, esto es, cuando se advierte la actuación deshonestas y desleal que produce daños a terceros, como ocurrió en el caso bajo estudio en el que se verificó la existencia de la actividad de recaudo o captación masiva de dinero del público no autorizada y con ello el daño a todos los depositantes incautos. Desarrollo de lo expuesto lo constituye la previsión contenida en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.(...)"<sup>2</sup>

En ese contexto, se reitera, que la facultad de esta entidad para la adopción de la medida de intervención, habida cuenta que lo que se pretende es restablecer y preservar el orden público amenazado, no va dirigida severamente al directo captador sino a todo el andamiaje empresarial organizado con dicho fin.

Del certificado de existencia y representación legal anexo al expediente, se advierte que la sociedad **ZONA T S.A.**, con NIT 900201064-9, tiene como objeto social principal: *"la fabricación, venta, promoción y distribución de toda clase de medios de pago de naturaleza comercial, tales como monederos electrónicos, tarjetas prepago, boletería, facturas, (...) Así mismo, la sociedad recaudará el producto de las ventas de las tarjetas plásticas prepago. (...)"*.

La Dirección de Seguridad Ciudadana Área de información Estratégica Policial, remitió a esta entidad la relación de la presencia de la captadora "DMG" por municipios a nivel país, cuyas direcciones, al ser comparadas con las direcciones de notificación judicial registradas en los certificados de matrícula de establecimiento de propiedad de la sociedad **ZONA T S.A.**, expedidos por las Cámaras de Comercio a nivel nacional, en su gran mayoría son coincidentes, entre otros, el de las ciudades de Medellín, Barranquilla, Manizales, La Dorada, Ubaté, Neiva, Ibagué, Cali, etc.

<sup>1</sup> Auto 400-014640, Auto 400-015527, Auto 400-015985

<sup>2</sup> Auto 400-016100 de 3 de diciembre de 2008.

En este orden de ideas, del análisis de la prueba en conjunto, se tiene de manera inconcusa, atendiendo la teleología de la norma en cuestión, que debe ser objeto de la medida de intervención administrativa adoptada contra la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, la sociedad **ZONA T S.A.**, bajo el entendido que ésta hace parte de la empresa de captación, pues incontrovertible resulta de la prueba recaudada, que los establecimientos de comercio existentes en el país cuya propietaria única es la sociedad **ZONA T S.A.** han sido utilizados como vehículos para desarrollar en su conjunto la actividad de captación no autorizada desplegada por la sociedad **DMG** a nivel nacional, tal como lo advirtió la autoridad de policía.

Acorde con los lineamientos del Decreto 4334 de 2008, que consagra como sujetos de la intervención a los representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales, la medida de igual manera se hará extensiva a los sujetos que ejercen como tales en la sociedad **ZONA T S.A.**, así a los señores: **GERMAN LOPEX PULIDO**, **HELBERT ALEXANDER CENDALES POVEDA**, en su calidad de gerente y sub gerente, **GILDARDO HERNANDEZ PARDO**, **GERMAN LOPEX PULIDO**, como miembros de la junta directiva principal, y **POLICARPO SOTELO VILLAMIL**, **IRON MERVING VASQUEZ CASTRO**, como revisor fiscal principal y suplente.

Por otro lado, conforme a la labor de indagación adelantada por esta entidad con el fin de que en definitiva se logre eliminar de manera concreta y real el negocio de captación no autorizada desplegada por la sociedad **DMG HOLDING S.A.** con la participación directa o indirecta de la sociedad **ZONA T S.A.**, se observa, que existen otras personas jurídicas que tienen su domicilio en la misma dirección correspondiente al domicilio principal registrado en la Cámara de Comercio de la sociedad **ZONA T S.A.**, **calle 93 No. 18-84 oficina 202 de esta ciudad**, de lo que logra inferir que estas tienen de alguna manera un vinculación directa o indirecta con la actividad de captación, pues no se entiende cómo una persona jurídica diferente, desarrolla su objeto social en el mismo sitio de ejercicio comercial de quien ejerce actividades de captación masiva de dineros no autorizada y no logra ninguna vinculación con dicha actividad, máxime si se tiene en cuenta que tienen idéntico objeto social, resaltándose entre él, tal como se advirtió de **ZONA T S.A.**, que *"recaudará el producto de las ventas de las tarjetas plásticas prepago"*.

En consecuencia de lo anterior, también se adoptará la medida respecto de las sociedades **SOCIAL ACTIVITY S.A.**, **GOLDEN EXPRESS S.A.** y **ON LINE CARD S.A.**, quienes tienen registrada su dirección comercial en la misma dirección mencionada, correspondiente a la dirección de notificación judicial y comercial registrada de **ZONA T S.A.**, esto es, **calle 93 No. 18-84 oficina 202 de la ciudad de Bogotá**, y por tener idéntico objeto social, en el caso de **INVERSORA PARIS DE MALTA S.A.**

Y de igual manera, atendiendo las directrices del Decreto 4334, que se reitera, dispone que podrán ser objeto de la medida de intervención, los miembros de las juntas directivas, representantes legales y revisores fiscales, todo con *"la finalidad la recuperación del producto del ejercicio de la actividad no autorizada para con ello resarcir a los perjudicados, como claramente se evidencia de los artículos 7º, 10º y 12 del Decreto anteriormente citado, preceptos legales que reglan la devolución del dinero como fin de la toma de posesión..."*<sup>3</sup>, quienes aparecen registrados en el certificado de Cámara de Comercio ocupando tales cargos en cada una de las sociedades intervenidas deberán ser objeto de la medida de intervención como personas naturales partícipes en la actividad de captación.

Así, serán objeto de la medida como órgano de dirección, administración y vigilancia y control de la sociedad **SOCIAL ACTIVITY S.A.** los señores: **LUIS ENRIQUE LEAL**

<sup>3</sup> Auto 400-014640, Auto 400-015527, Auto 400-015985

**LINARES, JORGE HERNANDEZ PARDO, GILDARDO HERNANDEZ PARDO**, como miembros de la junta directiva principal, **RITO ANTONIO MELO DIAZ**, como gerente, y **DIEGO PINILLA AGUDELO**, como revisor fiscal; de la sociedad **INVERSORA PARIS DE MALTA S.A.**, **FABIO NELSON SALINAS, SANDRA SALINAS, JORGE HERNANDO SALINAS ALARCON**, como miembros de la junta directiva principal, **MARIA OLIVA BRICEÑO**, como subgerente, y **FIDEL ANTONIO ESPITIA SOTO**, como revisor fiscal; de la sociedad **GOLDEN EXPRESS S.A.**, los señores: **LUZ MARINA LOPEZ PULIDO, ANDRES FERNADNO GOMEZ NIETO, GERMAN LOPEZ PULIDO**, como miembros de la junta directiva, **GILDARDO HERNANDEZ PARDO**, como subgerente, y **MARIA VICTORIA PENAGOS LEON y GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTES**, como revisor fiscal principal y suplente.

En la diligencia de toma de información practicada por esta entidad en el grupo de Inspección Vigilancia y Control, a la sociedad **INVERSIONES SANCHEZ RIVERA Y CIA. S.A.** -Intervenida, se estableció:

(...)

- **Operaciones intermedias con Productos Naturales S.A.**

*El 1° de diciembre de 2007, según comprobante de egreso G-005-00000005077-001, Inversiones Sánchez Rivera y Cia. S.A. trasladó recursos en efectivo a Productos Naturales DMG Ltda., por la suma de \$1.191.521.630, a título de préstamo, sobre lo cual no existen garantías. A la comisión visitadora no fue aportada evidencia alguna del medio utilizado para el traslado del dinero en efectivo.*

(...)

- **Desembolso de Recursos a Elite Entertainment Televisión S.A.**

*Inversiones Sánchez Rivera y Cia. S.A. desembolsó a la sociedad Elite Entertainment Televisión S.A., durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007 la suma de \$1.680.000.000, por concepto de préstamo capitalización compañía, según comprobantes de egreso y soportes, suma ésta que se encuentra registrada en la subcuenta código PUC 13102001 denominada cuentas corrientes comerciales - particulares.*

*Sobre los anteriores préstamos no existen garantías. Adicionalmente los administradores se extralimitaron en sus funciones, por cuanto dichos préstamos no guardan relación con el objeto de la compañía.*

(...)"

En la providencia en la cual se ordenó la intervención de la sociedad **INVERSIONES SANCHEZ RIVERA Y CIA S.A.**, se dijo que ella era un vehículo más para el desarrollo de la captación de dinero realizado por la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.** Ahora, tal como se evidencia del informe de visita, ésta transfirió dineros a las sociedades **PRODUCTOS NATURALES DMG S.A.** y a **ENTERTAINMENT TELEVISION S.A.** a título de préstamos sin que se hubiera podido determinar el origen del préstamo y aún mas sin existencia de garantía alguna y, también se advierte la existencia de contratos de cuentas en participación suscritos entre la sociedad intervenida **INVERSIONES SANCHEZ RIVERA Y CIA. S.A.** como asociado oculto y la sociedad **PRODUCTOS NATURALES DMG S.A.** como asociado gestor, de lo que se infiere que estas sociedades de igual manera fueron un vehículo para la actividad de captación no autorizada realizada por **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, es decir, que tuvieron una clase de vinculación directa o indirecta en la actividad de captación masiva de dinero no autorizada, y en consecuencia, deben ser objeto de la medida de intervención que en esta providencia se adopta.

Consecuente con lo expuesto, se designa como agente interventor a la doctora **MARIA MERCEDES PERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien tendrá la representación legal de las personas jurídicas que mediante esta providencia son intervenidas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la medida.

Así mismo, se ordenará la inscripción de las medidas en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de los sujetos intervenidos, de sus sucursales, agencias y establecimientos de comercio (parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008), en la oficina de registro de instrumentos públicos y en las oficinas de tránsito a través del Ministerio de Transporte.

De igual manera, se ordenará a los comandos de policía, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3° del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008).

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La intervención de que trata el Decreto 4334 de 17 de noviembre de 2008, de las sociedades **ZONA T S.A. con nit 900201064-9, SOCIAL ACTIVITY S.A. con nit 900201041-1, GOLDEN EXPRESS S.A. con nit 900198514-9, ON LINE CARD S.A. con nit 900201244-8, INVERSORA PARIS DE MALTA S.A. con nit 900201608-5, PRODUCTOS NATURALES DMG LTDA. con nit 900077272 y ENTERTAINMENT TELEVISION S.A. 800089976-8** y de las personas naturales **GERMAN LOPEX PULIDO, HELBERT ALEXANDER CENDALES POVEDA, GILDARDO HERNANDEZ PARDO, GERMAN LOPEZ PULIDO, POLICARPO SOTELO VILLAMIL, IRON MERVING VASQUEZ CASTRO, LUIS ENRIQUE LEAL LINARES, JORGE HERNANDEZ PARDO, GILDARDO HERNANDEZ PARDO, RITO ANTONIO MELO DIAZ, como gerente, y DIEGO PINILLA AGUDELO, FABIO NELSON SALINAS, SANDRA SALINAS, JORGE HERNANDO SALINAS ALARCON, MARIA OLIVA BRICEÑO, FIDEL ANTONIO ESPITIA SOTO, LUZ MARINA LOPEZ PULIDO, ANDRES FERNADNO GOMEZ NIETO, GERMAN LOPEZ PULIDO, GILDARDO HERNANDEZ PARDO, MARIA VICTORIA PENAGOS LEON y GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTES**, mediante la medida de TOMA DE POSESION de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio del sujeto intervenido, con base en los artículos 1° y 7° literales a y h, de conformidad con lo expuesto en la pare motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DESIGNAR al doctor **MARIA MERCEDES PERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, como **AGENTE INTERVENTOR** de los sujetos intervenidos, quien deberá llevar la representación legal de las personas jurídicas intervenidas, y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Librese los oficios respectivos.

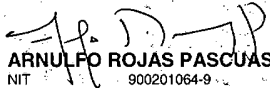
**ARTICULO TERCERO.-** ORDENAR la inscripción de las medidas en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal del sujeto intervenido, de sus sucursales, agencias y establecimientos de comercio (parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008), en la oficina de registro de instrumentos públicos y en las oficinas de tránsito a través del Ministerio de Transporte. Librese los oficios respectivos.

7/7  
Auto

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a los comandos de policía, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3° del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,**

  
**ARNULFO ROJAS PASCUAS**  
NIT 900201064-9  
HAD sin  
COD DEP 400  
COD TRAM 1004  
FOLIOS 5  
COD FUN N9333